



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000096 -2010/GOB. REG. TUMBES - P

Tumbes 12 FEB 2010

VISTO:

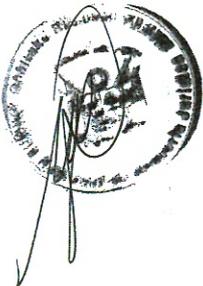
El Oficio N° 102-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, e Informe N° 096-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GER-OAJ de fecha 04 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM, tres (03) remuneraciones totales, por gratificación al haber cumplido 30 años al servicio de la docencia el día 10.10.2009, ascendente en la suma de CIENTO SETENTA Y UNO Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/.171.54);

Que, mediante Oficio N° 102-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por el recurrente contra la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009, interpuesto mediante expediente con registro N° 28210 de fecha 29 de diciembre del 2009, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 167-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 21 de enero del 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

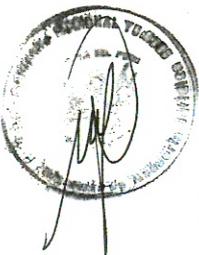
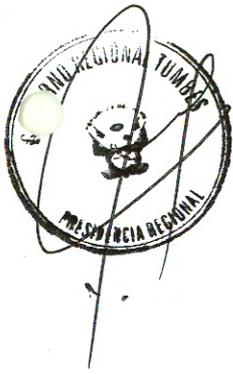
N° 000096 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 12 FEB 2010

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gradificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de los bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y viático y vacaciones trancas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 096-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RECAJ. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

N° 000096 -2010/GOB. REG. TUMBES

Tumbes 12 FEB 2010

lo solicitado por el Administrado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM; contra la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
W. Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE